SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS

REF.: IMPARTE NORMAS SOBRE
VALORIZACION Y
CONTABILIZACION DE
INVERSIONES EN FILIALES
EXTRANJERAS DE SU MISMO
OBJETO EXCLUSIVO.

CIRCULAR Nº 1241

Santiago, Octubre 17 de 1995.

A todas las entidades aseguradoras y reaseguradoras con excepción de las mutualidades de seguros

Esta Superintendencia en uso de sus facultades legales y considerando lo dispuesto en la Circular Nº 1240, ha resuelto impartir las siguientes instrucciones sobre valorización y contabilización de inversiones de las entidades aseguradoras en filiales extranjeras de su mismo objeto exclusivo.

1. Preparación de estados financieros individuales:

Las compañías de seguros o reaseguros nacionales que posean participación en filiales extranjeras, al confeccionar sus estados financieros individuales, deberán incorporar estas inversiones al valor patrimonial proporcional (VPP). Para estos efectos se estará a lo señalado en el Boletín Técnico Nº 45 sobre inversiones en filiales extranjeras, del Colegio de Contadores y las normas de esta Superintendencia para entidades de seguros.

Las diferencias de cambio que se originen deberán ser reveladas en notas explicativas a los estados financieros y contabilizadas en el estado de resultados en las cuentas señaladas en esta circular.

2. Consolidación de estados financieros:

Las compañías que tengan inversiones en filiales extranjeras de seguros o reaseguros, considerando para estos efectos la definición de filial señalada en el artículo 86 de la Ley 18.046, deberán confeccionar estados financieros consolidados, de acuerdo a las normas dictadas por esta Superintendencia para entidades aseguradoras y a principios y normas contables de aceptación general establecidos por el Colegio de Contadores de Chile.

SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS

Será responsabilidad de los administradores de la compañía inversionista que para efectos de consolidación, las diferentes partidas de los estados financieros de la o las filiales a consolidar, estén elaborados en base a los principios y normas contables generalmente aceptados en Chile, y a las normas dictadas por esta Superintendencia para entidades aseguradoras, cuando corresponda.

3. Paridades cambiarias, contabilización de diferencias de cambio:

Para efectos de valorizar las inversiones en filiales extranjeras en moneda nacional se utilizarán las paridades cambiarias entregadas por el Banco Central de Chile en el Informativo Diario, y el valor del dólar observado promedio para el sistema financiero del día de la valorización. Los ajustes a los estados financieros producidos por diferencias de cambio deberán registrarse en el estado de resultados. Tratándose de compañías de seguros generales, los ajustes deberán registrarse en la cuenta 5.34.30.00, "Diferencia de Cambio". En el caso de compañías de Seguros de Vida deberán registrarse en la cuenta 45.000 "Corrección Monetaria".

4. Consideraciones especiales e Información complementaria:

En la determinación del valor de la inversión en filiales extranjeras mediante el método del VPP y de los estados financieros "consolidados", deberá efectuarse un análisis de cualquier circunstancia que implique algun ajuste al valor de la inversión derivado por ejemplo de, situaciones tales como restricción a la repatriación de utilidades, o a la liquidación de la inversión, impacto financiero en la sociedad matriz de eventuales impuestos sobre los retiros de utilidades que no estén considerados en los estados financieros de la sociedad filial, u otros. Circuntancias como las señaladas anteriormente, deberán ser informadas ampliamente en nota a los estados financieros de la sociedad inversionista, y reflejarse en los resultados cuando corresponda.

5. Clasificación en cuentas:

Las inversiones en filiales de seguros extranjeras deberán registrarse en la cuenta 5.11.15.00 "Inversiones Extranjeras" de la FECU de seguros del primer grupo, y en la cuenta 13.300 "Otros" de la FECU de seguros del segundo grupo.

HERNAN LOPEZ BOHNER SUPERINTENDENTE SUBROGANTE

La circular anterior fue enviada a todas las entidades aseguradoras y reaseguradoras con excepción de las mutualidades de seguros.